



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2320-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XXVII al artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de producción rural, las uniones de ejidos y comunidades y las uniones de sociedades de producción rural no son contribuyentes del ISR.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XXVII al artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Las Asociaciones rurales de interés colectivo, las Sociedades de producción rural, las uniones de ejidos y comunidades y las uniones de sociedades de producción rural, constituidas en los términos de la Ley Agraria.</p>
	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>